

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los de de dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Acuerdo 499/16 T.C: y el artículo 13º inc b) de la Ley V N° 71 y concordantes; y

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 449/16 establece doctrina aplicable a todos los procedimientos de contratación del Instituto Provincial de la Vivienda remitidos a este organismo para vista previa, conforme art. 32º de la Ley V N° 71.-

Que de acuerdo a lo decidido en Reunión Plenaria plasmada en Acta 02/19 se resolvió la revisión del citado acuerdo.

Que por el Acuerdo citado, por un lado se efectúa un análisis de los procedimientos de contratación mediante modalidad de sistema de ajuste alzado, principalmente en lo relacionado con el modo en que deben completarse las “Planillas de Cómputo y Presupuesto”, por parte del Organismo Licitante, como así también, la manera a la que deberán sujetarse o no los oferentes a la misma y los aspectos de legalidad a ello relacionados.

Que en tal sentido este Tribunal no se expedirá respecto de las modalidades de contratación.-

Que resulta conveniente a los efectos del control de este organismo de contralor hacer saber al IPPyDU , que cada proponente deberá presentar los cómputos y presupuestos para cada ítem, como así también, el análisis de precios de cada uno de ellos como lo establece presupuesto.

La Comisión de Preadjudicación deberá efectuar una minuciosa ponderación de las razones técnicas, la correspondencia y razonabilidad de los precios y los cómputos del presupuesto de cada oferta para y con el cómputo del presupuesto oficial, en tanto se ajusten a las reglas del Pliego, a fin de arribar a un dictamen razonable y fundado respecto a la Licitación de que se trate.

Se deben completarse las Planillas por parte de la Administración y la Comisión de Preadjudicación, en cada caso, deberá fundar exhaustivamente su Dictamen a efectos de garantizar los intereses del Estado Provincial y justificar, en caso de corresponder, el apartamiento de los oferentes de la Planilla tipo, como así también, evaluar conforme su pericia, cuál oferta es la mas conveniente, así como si se encuentra justificada la diferencia entre un cálculo u otro o, eventualmente, si hubo errores en los originarios cálculos de la repartición licitante.

Por todo ello y lo expuesto en art. 13º inc b) de la Ley V N° 71 y concordantes, **el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Establézcase como Doctrina aplicable a todos los procedimientos traídos para análisis y/o vista previa de este Tribunal de Cuentas, conforme el art. 32º de la Ley V N° 71, lo precedentemente manifestado en los considerandos que anteceden, en un todo de acuerdo con el art. 13º inc. b) de la citada ley.

Segundo: Recomiéndase al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, que al igual que en los Pliegos Tipos de Bases y Condiciones de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Obras Públicas Provincial, incluya en el articulado de conformación del presupuesto, el siguiente texto: *“El Proponente deberá realizar el Presupuesto de la Oferta respetando en su redacción los ítems y unidades de medida del Presupuesto oficial incluido en esta sección y colocando su propio cómputo y presupuesto y los precios unitarios y totales que correspondan.*

Para el caso en que en su cómputo el Oferente detectase la ausencia de algún ítem o tarea necesaria para la correcta ejecución de las obras, y ya que estas deberán ejecutarse de acuerdo a su fin, las incluirá dentro de su Presupuesto Oferta a continuación del último detallado por la repartición en cada agrupamiento de tareas.

Si el oferente detectase que de su propio cómputo, surge la inexistencia de un ítem enunciado en el presupuesto oficial, lo eliminará del mismo, incluyendo en el Presupuesto Oferta solamente los ítems que surjan de su propio cómputo métrico.

Los análisis de precios deberán realizarse para todos los ítems del Presupuesto conforme el modelo detallado en esta sección.

Los valores globales deberán ser detallados en montos y/o porcentajes para las incidencias de mano de obra y con los materiales mas significativos que los representen para la posterior redeterminación de precios respectivamente.

El oferente deberá detallar todo gasto o incidencia considerada para la redeterminación de su oferta”.

Tercero: Regístrese, notifíquese al IPVyDU, hágase saber a los Contadores Fiscales, Asesores Técnicos y Legales de este Tribunal. Cumplido, ARCHÍVESE.

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES

En tal contexto, la división de la Planilla de Cómputo y Presupuesto en ítems, con sus precios parciales, se efectúa con el exclusivo objeto de ordenar, oportunamente, la certificación y pago de los trabajos a medida que se vayan realizando y, obviamente, a efectos de comparar las ofertas entre sí y en y con referencia al presupuesto oficial y los cómputos con que cuenta la administración a la hora del análisis de las mismas, ello, desde luego, por parte de la Comisión de Preadjudicación.

A modo ejemplificativo, y a efectos de citar los mismos antecedentes enunciados por nuestra asesoría legal, en el marco de la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto 1562/85 de la Provincia de Buenos Aires que aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones Legales Generales textualmente establece: “...DEFINICIONES Y ACLARACIONES...2.1.2. Ajuste alzado: en las obras a licitar por este sistema el proponente ofertará un monto total que surgirá de **sus propios cálculos y análisis de precios por el que deberá realizar la obra conforme a la documentación del presente Pliego y de manera que cumpla los fines para los cuales ha sido prevista, reconociéndose solamente los reajustes por variaciones de precios, cualquiera sea la cantidad de obra ejecutada realmente.**

En caso de discordancia entre el monto total y el valor resultante de aplicar el porcentaje de aumento o disminución cotizado respecto al presupuesto oficial, prevalece el primero de ellos.

El monto total se expresará en letras y números teniendo validez en caso de discordancia lo expresado en letras.

En este sistema los cálculos métricos y precios del Presupuesto Oficial solo tienen carácter informativo y a los efectos de determinar la capacidad Técnico-Financiera y el importe de la garantía de oferta, no sirviendo como elemento de juicio ante situaciones legales originadas por aplicación del presente Pliego.”

Atento el principio de interpretación concertado y armónico de las normas, nunca podríamos concluir que el texto de la ley comentada “*Estudio de la Legislación de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires- Guillermo C. Carol y Felix J. Sansoni*”, pueda encontrarse controvertido con la propia aprobación por Decreto de los Pliegos de Bases y Condiciones.

De ello se desprende que al igual que en nuestros organismos, las planillas de cotización de cómputo y presupuesto puede y deben ser completadas por el proponente.